

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. Contra RUBEN DARIO BARRERA GALOFRE.

RADICADO. 2016-00894

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado *quince (15) de marzo de 2021* que decreta el desistimiento tácito y que sustento de la siguiente manera:

El auto de alzada indica *"En atención a la constancia secretarial que precede y como quiera que la última actuación en este proceso data del 30 de agosto de 2018 (f. 64, cd. 1), dando aplicación a lo previsto en el literal b) del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE: Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía..."*.

De este modo, del análisis del mismo artículo 317 del C. G. del P., se establece que al tenor de la última petición de parte *"Informe de títulos"*, elevada al despacho el dos (02) de marzo de 2021 no procede su aplicación al caso de marras, conforme se sustenta:

- El artículo 317 del C.G.P., señala:
 - 2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, apetición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

A partir de lo anterior, para el caso en concretos nos concierne estudiar los siguientes:

- a) El proceso cuenta con sentencia de fecha 31 de agosto de 2017.
b) La última petición de parte "*Solicitud Informe de Títulos*" se radico en la dirección electrónica del despacho cmpl30br@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esa manera, tenemos que para la aplicación del desistimiento tácito el proceso deberá cumplir la regla b) del art. 317 del C.G.P., al tiempo que si se impulso el expediente con sujeción a la regla c) se interrumpirán los términos para la declaratoria del desistimiento tácito.

Es así, que de conformidad con el memorial de solicitud de informe de títulos que se radico el dos (2) de marzo de 2021, (13 días antes de la providencia atacada adiada quince (15) de marzo de 2021) al tenor de la regla c) "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*" se tiene por cierto, que se interrumpió el término previsto en el art. 317 del C.G.P. y por lo tanto habrá lugar a revocar la providencia objeto de impugnación.

Por los expuesto, interrumpidos los términos previstos en el art. 317 del C.G.P., atentamente solicito se sirva revocar el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 15 de marzo de 2021 y se disponga por secretaria rendir informe de los títulos existentes para el Juzgado y a favor del presente asunto o en su lugar se conceda para ante el superior jerárquico el recurso de apelación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

v 19/03/2021 Adjuntar memorial y constancia de envío "solicitud informe de títulos" del 02/03/2021

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. Contra RUBEN DARIO BARRERA GALOFRE.**

RAD. 2016-00894

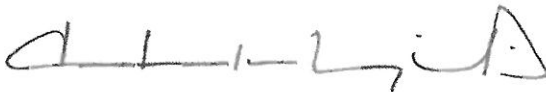
ASUNTO: INFORME DE TITULOS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito Señor Juez lo siguiente:

- Se sirva ordenar por secretaría se rinda informe de los títulos existentes a favor del Juzgado y para el proceso del asunto.

Para los efectos de ley, el presente escrito se envía sin copia al demandado en virtud a que se desconoce su dirección electrónica.

Del señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Informe de títulos - Rad. 2016-00894

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

2 de marzo de 2021, 10:00

Para: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Ruben Dario Barrera Galofre

Radicado: 2016-00894

Asunto: Informe de títulos

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

**Catalina Rodríguez Arango**

Gerente

Carrera 14 # 93-40 Of 403

Bogotá

Tel: + 57 1 841 8898

 **2016-00894.pdf**
201K

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2016-00894

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 18/03/2021 16:22

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (1008 KB)

2016-00894 RUBEN BARRERA GALOFRE.pdf;

Señor

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Ruben Dario Barrera Galofre

Radicado: 2016-00894

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898